

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes concediendo a los Patronatos de Formación Profesional que se indican las subvenciones que se expresan.—Página 1505.

Otra nombrando a doña Soledad Cuadrillero y Castro Inspectora de Primera enseñanza de Zamora.—Páginas 1505 y 1506.

Otras ídem para las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 1506.

Otra resolviendo consulta del Instituto

Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1506.

Otra disponiendo se devuelva a D. Liborio Avila Campillos la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de Jaén.—Página 1506.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a la Cooperativa de Periodistas de Lérida los beneficios que se indican.—Páginas 1506 y 1507.

Otras disponiendo sean baja en los cargos que se expresan los señores que se mencionan.—Página 1507.

Otras ídem que las representaciones obreras de las Secciones y Jurados mixtos que se detallan queden cons-

tituidas de la forma que se indica. Páginas 1507 y 1508.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se detalla.—Página 1508.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos y Secciones que se expresan a los señores que se citan.—Páginas 1508 y 1509.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1509 a 1512.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Para contribuir a los gastos de instalación de las Escuelas Elementales de Trabajo, de nueva creación, en Santiago de Compostela, Llanes (Asturias), Navia (Asturias), Melilla, León, Astorga y Mérida,

Este Ministerio ha resuelto conceder a cada uno de los respectivos Patronatos de Formación profesional la subvención de 5.000 pesetas, que se librarán a justificar a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de dichos organismos, con cargo al capítulo 8.º artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En atención a los mayores gastos producidos por la instalación de los nuevos talleres en las Escuelas de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú, con destino a la instalación de los nuevos talleres de carpintería y cerrajería de las Escuelas de Trabajo, la subvención de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a favor del Habilitado que se designe por dicho Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela

Elemental de Trabajo de Mahón, y en concepto de subvención ordinaria para la Escuela de Trabajo de Don Benito,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Mahón la subvención de 2.000 pesetas, y al de Don Benito la de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, debiéndose librar a justificar contra las respectivas Delegaciones de Hacienda a nombre de los Habilitados que designen los Presidentes de dichos organismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza de Inspectora de Primera ense-

fianza en la provincia de Zamora y otra en la de Soria, anunciado por Orden Ministerial de 27 del pasado Julio, inserta en la GACETA del 3 de Agosto:

Vista la instancia de doña Soledad Cuadrillero, única aspirante que se ha presentado, quien pide la vacante de Zamora; y

Resultando que por Orden de 19 de Noviembre del pasado año, y también en virtud de concurso de traslado, fué designada para desempeñar una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en Ciudad Real:

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre siguiente se publicó el Reglamento general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza; y

Considerando que la cláusula restrictiva a que se contrae el apartado a) del artículo 41 del mismo no procede a que le sea aplicado por cuanto que la interesada pidió y obtuvo la plaza que ahora en Ciudad Real desempeña, antes de publicarse tal precepto no debía tener para ella efectos retroactivos y menos en el concurso que ahora se resuelve, en el que, por ser la única aspirante, no perjudica con su concurrencia el derecho de tercero,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Soledad Cuadrillero y Castro Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, declarando desierto el concurso por lo que se refiere a la vacante de la provincia de Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso varias plazas de Vacador, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar a D. José Gentil Mariscal para la plaza de Vacador de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña; a don Segundo Rosón Alvarez, para la de Algeciras; a D. Santiago Granados Ruiz, para la de Almería; a D. Benjamín Montiel Pérez, para la de Baeza; a D. Rafael Bravo Rubens, para la de Jerez de la Frontera; a D. Juan Rubio Sanz de Cabezón, para la de Logroño, y a D. Ruperto Ramírez Sánchez, para la de Valladolid; con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas la

primera y 1.500 cada una de las restantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer varias plazas de Maestro de Taller de Metalistería, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar: para la de Santiago, a D. Pedro Losa Bondad; para la de Sevilla, a don Esteban Calleja Herrero, y para la de Santa Cruz de Tenerife, a D. Nicolás Quintana Pérez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas cada una de las dos restantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Elevada consulta por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, sobre lo que deben percibir los Profesores de Dibujo en el caso de ostentar el título de Catedrático,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza y el espíritu de la Orden de 21 de Noviembre de 1932, ha tenido a bien disponer que los Catedráticos de Dibujo perciban de la Junta económica la misma cantidad que otro Profesor especial del mismo Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Liborio Avila Campillos en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de Jaén:

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos con los números 279.180 y 279.181

de entrada y 114.352 y 114.353 de registro, el Sr. Avila Campillos entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, ocho títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes en junto 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta:

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecho en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Avila Campillos y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que expresa que D. Liborio Avila Campillos no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago del importe de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Periodistas de Lérida, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de diez casas familiares, sitas en terrenos del ensanche de la población, entre las calles de Pi y Margall y otra sin nombre, transversal al paseo de Prat de la Riba y calle de Eduardo Annós:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron

aprobados en 16 de Octubre de 1928, calificándola de Cooperativa para los efectos legales del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 15 de Diciembre de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 13 de Diciembre de 1929:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 271.534,92 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado en 29 de Mayo de 1933:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante las obras con más del 50 por 100 construído, la coloca en el segundo de los grupos mandados formar por la Real orden de 23 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento de Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor de los edificios, y asimismo una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Cooperativa de Periodistas de Lérida los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años a contar desde su entrega, en cantidad igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuyo préstamo asciende a pesetas 179.005,31.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a pesetas 54.316,98.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de garantía de estas concesiones se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que

si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo, obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Trabajo.

3.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Contratas ferroviarias), de Ciudad Real, D. Manuel Sanz Escobar, y la designación verificada por la Sociedad de Contratistas de Servicios Ferroviarios de Madrid, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección mencionada el Vocal patrono suplente antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Tonelería, de Ciudad Real, D. Elías Marín, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros Toneleros, de Valdepeñas, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. Timoteo Martín Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja justificada en que han incurrido los Vocales patronos de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de La Coruña, D. Gonzalo Hernández y Pérez-Medel y D. Manuel García Gimeno, efectivos, y D. Jaime Salvadó Tapias y don Manuel García Alegre, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la mencionada Sección, los Vocales patronos antes indicados y que para sustituirlos sean nombrados los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Javier Rodríguez Sánchez y D. Segundo Martínez de Pinillos.

Vocales suplentes: D. Francisco Javier Rodríguez R. Costa y D. Antonio Lorca Pardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Movis Aulión, D. Saturnino Tristán Montoya, D. Antonino Trigueros Rodríguez y D. Mariano Salvador García.

Vocales suplentes: D. Federico Martínez Moro, D. Francisco Aparicio Serrano, D. Evaristo Ayarza del Río y D. Ambrosio Cuesta Cuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Guías Intérpretes del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Francisco Bover Bover y D. Miguel Sampol Guardiola

Vocales suplentes: D. Juan Bosch Vich y D. Miguel Pocovi López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación obrera de la Sección de Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Julián Torres Fraguas, D. Victoriano Jaraba Elizondo y D. Francisco Hernández Manrique.

Vocales suplentes: D. Luis A. Ortiz Aragonés, D. Carlos Hinojar Pons y D. Félix Sanz Fuentes; y

2.º Que por no haber concurrido a tomar parte en las elecciones la entidad patronal a la que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir los representantes patronos de la Sección de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Máximo Sosa Acero, D. Demetrio Hoyos Martín, don Donato Izquierdo Suárez, D. Urbano Gilmartin Tardón, D. Julián Zúñiga y D. Marcelino Rivera.

Vocales suplentes: D. Antonio Martín, D. Eusebio García, D. León San Macario, D. Tomás Hernando López,

D. Cándido Martín y D. Niceto Berredo; y

2.º Que por haber hecho dejación de su derecho la entidad patronal a la que se le confirió en la correspondiente Orden de convocatoria, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 para elegir los representantes patronos del Jurado mixto de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto del Arte textil, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Portabella Barrera, D. Juan Vivó Comas, D. Juan Plana Moreu, D. Antonio María Batllori, D. Juan Fábregas Jorba y D. Narciso Figueras Salas.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Serra Mitjá, D. Celestino Pallí Milá, D. Antonio Tenas Subirás, D. José Simón Salvadó, D. José Botey y D. Pedro Madi.

Vocales obreros efectivos: D. José Tundidor Casu, D. Rafael Llopart, don José Pontebre, D. Conrado Camps, don Narciso Tarnés y D. Joaquín Casanovas Nicolau.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Carandell, D. José Sola, D. Enrique Cubert, D. Clemente Puente Truñó, don Juan Alart Rabés y D. Angel Fernández Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto Menor de Zapatería, de Vall de Uxó,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto Menor quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ama-

do Segarra Bonig, D. Joaquín Castelló Pauli y D. Manuel Abad Gili.

Vocales patronos suplentes: D. Silvestre Segarra Bonig, D. Ernesto Segarra Bonig y D. Silvestre Segarra Bonig.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Marco Tur, D. Vicente Castellón Antonio y D. Manuel Aymimir Valls.

Vocales obreros suplentes: D. Ernesto Zarzoso Orenge, D. Vicente Segarra Segarra y D. Paulino López Marco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado el resultado del escrutinio celebrado para la proclamación de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Ingenieros, del Jurado mixto de Técnicos de la Industria privada, de Madrid, y los recursos interpuestos contra la citada proclamación en lo que concierne a la representación obrera,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la citada Sección los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Martín Gamero, D. Emilio Santiago Puertas, D. Ricardo Oreja Elósegui, D. Ernesto Durán Martínez, don Francisco Martínez Navarro y D. Rafael La Calle Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Martínez Andréu, D. José Riaza Saco, D. Francisco Segovia Burillo, D. Francisco Sanjuán Romero, D. Pablo Eguinosa Barrera y D. Ceferino Gamoneda Villamil.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Fernández Soler, D. Anselmo Carretero Jiménez, D. Pedro Arquiza Díaz, D. José Orad de la Torre, D. Enrique Barrios Labrador y D. Abel Eugenio Bueno Monreal.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Fernández Aguilar, D. Francisco Sempere Ridaura, D. Luis Eced, don Fernando Arriola Ortega, D. Angel Jaldón y D. Manuel Pérez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la S. A. Industrial Cotonera y la S. A. Perera Industrial,

para elegir dos Vocales patronos suplentes de la Sección primera del Jurado mixto del elemento directivo del Arte Textil, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes de la mencionada Sección D. Manuel Vidal Oller y D. Francisco Perera Terras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, y las designaciones realizadas por el Sindicato general de Trabajadores del Petróleo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del Jurado mixto mencionado D. Luis Nistal Martínez y D. Rafael Gayoso Besteiro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Santos García Rodríguez, D. Manuel Díaz Pérez, don José Luque Ortiz, D. Manuel Adame Misa, D. Manuel Vargas Díaz y D. Joaquín Misa Cordero.

Vocales suplentes: D. Casimiro Martín San José, D. Antonio González Pérez, D. José Serrano Retamosa, don Rufino Viñes Oliva, D. José Torronteras Vargas y D. Antonio Valderrama Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos que han de completar la representación de

esta clase en el Jurado mixto de Obras públicas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Martín Segura, D. Sixto Erquiaga Martín, D. Antonio Cotel y Campo y D. Porfirio Rúa.

Vocales suplentes: D. Marcial Borrachea Regúlez, D. Francisco Martínez Martínez, D. Justo Blázquez de la Flor y D. Mariano San José.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "La Perseverancia", de Villanueva de la Reina (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elvados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado ste acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación local de la Alianza de Labradores, de Miralbueno (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha

presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elvados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado ste acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación local de la Alianza de Labradores, de Villafranca de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elvados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado ste acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de O. V. "La Salvadora del Obrero", de Torralba de Oropesa (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Descada", de Biar (Alicante), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Campo de Peñaranda (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Alaraz (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores "Justicia Social", de Torreperojil (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Baeza (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villamayor (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Trabanca (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

tiendo en ningún de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Ciudad Rodrigo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referen-

cia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "Avance", de La Campana (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "Primero de Mayo", de Mancha Real (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del

mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola de La Almarcha (Cuenca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Precisa", de Rueda (Valladolid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co

nocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Navamorcuende (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Villoria (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera gremial de Pozoblanco (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas y Similares "La Razón", de Carpio de Tajo (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de la Tierra "El Progreso", de Montamarta (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Villar de Gallinazo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.